

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

BARGAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 114.1f) y b) del Decreto 29 de 2011, de 19 de abril de 2011, por el que se aprueba el Reglamento de la Actividad de Ejecución del TRLOTAU, el 14 de noviembre de 2013 se adoptó por el Ayuntamiento pleno el siguiente acuerdo:

Primero. Iniciar los siguientes procedimientos:

1) Declaración de incumplimiento por parte de Coniberin S.L de las previsiones del Programa de Actuación Urbanizadora del SE-3 de las NNSS, asumidas en virtud del convenio en el que se subrogó el 13 de febrero de 2008, deber de ejecución de las obras de urbanización

2) Concurriendo las causas previstas en el artículo 114.1.f y b) del Decreto 29 de 2011 RAETRLOTAU resolución de la adjudicación del Programa de Actuación Urbanizadora del SE-3 de las NNSS. En los términos establecidos en el artículo 114.2 del RAETRLOTAU, se recabarán informes técnico y jurídico que, entre otros aspectos, se pronunciarán sobre los daños y perjuicios ocasionados al Ayuntamiento de Bargas, en su caso, como consecuencia del incumplimiento de las previsiones del Programa por parte del urbanizador

En cuanto a la garantía constituida conforme a lo establecido en el artículo 110.3. d del TRLOTAU, no procede la ejecución de la misma a los efectos de la compensación prevista en el artículo 125.c).2 del TRLOTAU Procederá acordar la incautación de la misma en los siguientes casos:

1) Si se constatare la existencia de daños y perjuicios ocasionados al Ayuntamiento de Bargas como consecuencia del incumplimiento del urbanizador (artículo 225.3 del Real Decreto Legislativo 3 de 2011 TRLCSP).

2) Si, conforme a lo establecido en el artículo 225.4 del TRLCSP, en relación con el artículo 172 de la Ley 22 de 2003 Concursal, la sentencia declarase el concurso de Coniberin S.L como culpable.

Segundo. Dada la identidad sustancial o íntima conexión de los procedimientos anteriores, acumular el primero (declaración de incumplimiento) al segundo (resolución de la adjudicación del Programa) en los términos que prevé el artículo 73 de la Ley 30 de 1992 LRJPAC.

Tercero. Otorgar trámite de audiencia por plazo de quince días a los siguientes interesados en el procedimiento: urbanizador, entidad avalista, personas propietarias y titulares de derechos reales de los terrenos comprendidos en la unidad de actuación y, en su caso, urbanizadores de otras programaciones que hayan quedado condicionadas a la ejecución de la que se pretende resolver.

Cuarto. Evacuados los informes técnico y jurídico se remitirá el expediente a la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, para la emisión de informe preceptivo de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo. En su caso, se requerirá asimismo dictamen del Consejo Consultivo de Castilla la Mancha.

Dicho acuerdo no ha podido ser notificado a los siguientes interesados:

Herederos de Josefa del Cerro Sierra, al ignorarse el lugar de la notificación.

Guian 2003 S.L, intentada la notificación sin que se haya podido practicar.

Herederos de María José del Cerro Alonso, intentada la notificación sin que se haya podido practicar

Al efecto, se procede conforme a lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, significando que el referido acto administrativo es de trámite y, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 107.1 de la Ley 30 de 1992 LRJPAC, no procede la interposición de recursos contra el mismo

Bargas 20 de enero de 2014.- El Alcalde, Gustavo Figueroa Cid.

N.º I.-669